

TEMAS A INCLUIR EN EL PROYECTO DE CARRERA MILITAR (BOLETIN N° 12391-02)

El proyecto de modernización de la carrera militar se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados, sin urgencia.

Respecto a correcciones o adiciones útiles que pueden hacerse al proyecto, debiesen observarse los siguientes puntos:

SITUACIÓN DE PERSONAL SIN DERECHO A PENSIÓN. Un tema sin resolver en el proyecto tiene que ver con el personal que sufre accidentes que no son en el acto del servicio o enfermedades no clasificadas como profesionales antes de cumplir los años mínimos para tener derecho a pensión. El personal en estas condiciones queda en una situación grave de desprotección ya que, una vez separado del servicio, no posee suficientes ahorros previsionales para gozar de una pensión en el sistema del DL 3500 y no cuentan con salud institucional. Una solución posible es la creación de un seguro institucional para este tipo de casos que puede o no estar vinculado a la respectiva Mutualidad.

SOLUCION PARA ESCALAFÓN DE SANIDAD Y SANIDAD DENTAL. Las modificaciones a la carrera del personal se aplican tanto a los escalafones de armas como a los de los servicios. En la mesa de trabajo con el MDN, las FFAA levantaron el punto que esto era particularmente problemático ya que la edad de entrada a los escalafones de los servicios podía ser hasta los 35 años y tenían tiempos mínimos en el grado que ya eran extensos. Se acordó, en su momento, que debía presentarse una forma de hacer atractiva la carrera militar para el personal médico y de sanidad dental, dado que sus funciones ante un despliegue son más esenciales que los servicios del resto de los oficiales de los servicios. Una de las propuestas a explorar consistiría en mejorar las remuneraciones en los otros roles que los escalafones de sanidad y sanidad dental desempeñan fuera de su función como oficiales (básicamente, a honorarios y ley N° 15.076) para retener su capacidad de despliegue como personal uniformado y mantener el atractivo de trabajar en las FFAA. Otra posibilidad es crear un área de carrera para este personal que asegure una especialización de alta calidad mediante convenios con universidades chilenas y extranjeras.

IMPONIBILIDAD DEL PERSONAL CIVIL. El proyecto adscribe a todo el personal civil de las FFAA al sistema del DL 3500, pero sin modificar su estructura de sueldos y asignaciones. La baja impondibilidad del personal civil conllevaría que el personal tendría pensiones muy bajas y, fuera de FONASA, sus opciones de optar por un seguro de salud útil serían escasas con sólo el 7% de su sueldo imponible. En todo caso, tanto el tema previsional como de salud son parte de las modificaciones que busca hacer el actual gobierno y se encuentran contempladas importantes definiciones en el proyecto de Nueva Constitución que ha llevado adelante la Convención Constitucional.

Además, se les debe incorporar al sistema escalonado de entrada en vigencia del proyecto de ley, ya que no se hace referencia a ellos en el articulado transitorio.

COMISIÓN MÉDICA DE LAS FFAA. Actualmente, las prestaciones institucionales de salud son otorgadas por los Hospitales Institucionales y los de CAPREDENA, cada uno con un sistema de administración propio de la Institución a la que pertenecen. Aunque la unificación de los sistemas de salud institucionales se encuentra fuera del alcance del proyecto, la unificación de los criterios de las Comisiones Médicas a la hora de resolver inutilidades y aptitudes para el servicio puede alcanzarse creando una Comisión Médica de las FFAA, por sobre de las comisiones institucionales, que conozca de las apelaciones a las decisiones de estas últimas.

ENFOQUE DE GÉNERO. El proyecto de ley no abarca de ninguna manera la Agenda de Mujer, Paz y Seguridad que se inició con la Resolución N° 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU. Aunque dicha Agenda se enfoca principalmente en los efectos de las amenazas a la seguridad en la población femenina, también busca incluir a las mujeres en los puestos de decisión dentro de las instituciones militares. Actualmente, Chile no cuenta con un Plan de Acción Nacional sobre la materia, ya que el último fue fijado para los años 2015 a 2018. La inclusión en el proyecto de ley de la obligación de creación de un Plan de Acción Nacional para las FFAA sobre la materia, que contemple indicadores y financiamiento asociado podría ser considerado un avance que, en todo caso, permitiría basarse en la experiencia del PAN de 2015, que poseía estas características.

CONTROL SOBRE LA RECONTRATACIÓN. Los puntos referidos a los llamados al servicio activo y como PAC de pensionados de las FFAA fueron constantemente levantados en la Cámara de Diputados al discutirse el proyecto de ley. Una forma de permitir un control civil sobre esta materia consistiría en que se fijara de manera cuatrienal, por decreto emanado del MDN el máximo de PAC y reserva llamado al servicio que cada Institución puede incorporar, previa propuesta o informe técnico del CJ. Actualmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública puede fijar anualmente el número total de llamados al servicio activo que pueden realizarse.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES MERAMENTE ADMINISTRATIVAS. A diferencia del resto de la Administración Pública que se rige por la ley N° 18.575, el personal de las FFAA no puede delegar sus funciones en quienes están sujetos a su dirección. Esto conlleva que una gran cantidad de materias sean llevadas a la decisión y firma de Oficiales Superiores y Generales, quienes podrían ejercer sus deberes de supervisión mediante el establecimiento de criterios generales y fiscalizar su aplicación, sin necesidad de ser ellos quienes deben tomar la decisión en cada caso administrativo de su unidad. Para solucionar esto, se podría agregar un artículo 48 bis en la LOCFFAA del siguiente tenor: “Los Oficiales Generales y Superiores podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del D.F.L. N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”

Además, se han presentado temas adicionales que han sido motivo de controversia:

1. DEGRADACIÓN Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. En la Comisión de Defensa Nacional se agregó un artículo 8 bis nuevo en la ley N° 18.948 del siguiente tenor:

“Artículo 8° bis.- En caso de que en forma posterior a un nombramiento o ascenso se haya comprobado a través de sentencia judicial firme y ejecutoriada que un miembro del personal señalado en el artículo 4° de esta ley fuere responsable en calidad de autor, cómplice o encubridor de un crimen de lesa humanidad, de genocidio o de un crimen o delito de guerra de aquellos establecidos en la ley N° 20.357, junto con ser llamado a retiro por la autoridad correspondiente, se le aplicará además la pena accesoria de degradación en cualquiera de sus grados contemplada en el artículo 217 del Código de Justicia Militar.”

Entre los defectos de que adolece el artículo 8 bis, cabe mencionar que se pone en la hipótesis en “que en forma posterior a un nombramiento o ascenso” se condene a un militar por los mencionados delitos, dando a entender que la pena de degradación dejaría sin efecto dicho nombramiento o ascenso. Lo cierto es que la pena de degradación produce la privación del grado militar, tal como lo señala el artículo 228 del Código de Justicia Militar, y no sólo la pérdida de grado al que se asciende. En todo caso, esta privación del grado no podría implicar la pérdida de los derechos previsionales, tal como lo establece el artículo 19, N° 3, letra h), de la Constitución Política de la República de Chile.

Otro defecto de la normativa agregada tiene que ver con el tratamiento igualitario entre las personas condenadas por el mismo delito. No se observa el motivo específico para que las penas consideradas en la ley

Nº 20.357 merezcan agravarse en el caso que hayan sido cometidas por militares, más no cuando los responsables fueran otros funcionarios públicos, en especial si se considera la afectación que producen en el derecho humano a participar en la dirección de asuntos públicos, reconocido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹. En efecto, la ley Nº 20.357 impone la pérdida de derechos políticos y la inhabilitación para desempeñarse en cargos públicos en las mismas condiciones que el Código Penal, de modo que, según la gravedad del delito, en algunos casos la inhabilitación será perpetua y, en otros, temporal; por el contrario, la indicación propone que al personal de las Fuerzas Armadas que cometa alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.357 se le aplique siempre la pena de degradación, que conlleva la pérdida a perpetuidad de todos los derechos políticos y la incapacidad para desempeñar cargos, empleos y oficios públicos. Si fuera necesario aplicar la pena de degradación en relación a la ley Nº 20.357 de manera no discriminatoria, la indicación debiera extenderse a funcionarios de Carabineros de Chile, a quienes también les es aplicable el Código de Justicia Militar y detentan el monopolio de la fuerza estatal.

Por último, la indicación establece que al penado “se le aplicará además la pena accesoria de degradación en cualquiera de sus grados contemplada en el artículo 217 del Código de Justicia Militar”, pero dicha pena no tiene grados.

Considerando lo anterior, de mantenerse la intención de asociar la pena de degradación con los delitos contemplados en la ley Nº 20.357, la indicación debiera reformularse como una modificación a esta última y en los siguientes términos:

Agrégase, a la ley Nº 20.357, el siguiente artículo 35 bis nuevo:

Artículo 35 bis.- En el caso que personal de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile fuere responsable en calidad de autor, cómplice o encubridor de un crimen de lesa humanidad, de genocidio o de un crimen o delito de guerra de aquellos establecidos en la ley Nº 20.357, junto con ser llamado a retiro por la autoridad correspondiente, se le aplicará además la pena accesoria de degradación contemplada en el artículo 217 del Código de Justicia Militar

2. INFORMACIÓN AL PERSONAL SOBRE PASO A COMPLEMENTO Y A RETIRO. La Comisión de Defensa Nacional también incluyó un inciso cuarto, nuevo, en el artículo 40 de la ley Nº 18.948, del siguiente tenor:

“Los actos administrativos terminales y sus fundamentos, correspondiente a la recalificación de la antigüedad, en virtud del inciso precedente y todo cambio de escalafón de personal de oficiales o del cuadro permanente y de gente de mar, y lo relativo al ascenso y retiro de éstos, serán de libre acceso para el interesado.”

Considerando que la información que se utiliza para el paso a escalafón de complemento y a retiro de personal tiene que ver con necesidades institucionales consistentes en la estructura de dotación y las plazas disponibles en grados superiores, su revelación afecta directamente la posibilidad de mantener en secreto la cantidad de personal de las Fuerzas por grado y escalafón. Para evitar esta situación, es aconsejable cambiar la redacción de la norma de modo que la información comunicada al funcionario sea correctamente seleccionada:

“Los actos administrativos terminales y sus fundamentos, relativos al paso al escalafón de complemento de oficiales o del cuadro permanente y de gente de mar, y al retiro de dicho personal, serán comunicados a ellos en la forma que determinen los reglamentos institucionales.”

3. PROHIBICIÓN DE RECONTRATACIÓN DE PENSIONADOS POR INUTILIDAD. Por último, la Comisión de Trabajo y Seguridad Pública, sin perjuicio que rechazó todas las normas del proyecto que modificaban los aspectos

¹ Cabe considerar que la privación de derechos políticos y de acceso a cargos públicos como pena que se extiende más allá del período privado de libertad del penado es una medida excepcional a nivel mundial. Vid. Ewald, Alec C., y Brandon Rottinghaus, eds. *Criminal Disenfranchisement in an International Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009, p. 32.

previsionales permanentes de la carrera militar, agregó un artículo 22 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, del siguiente tenor:

Artículo 22 bis.- Los funcionarios que cesen en sus cargos en los grados a los que se refiere el artículo 36 literal a), b) y c) de la Ley N° 18.948, y que perciban una pensión de retiro y/o inutilidad administrada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrán ser contratados, ya sea sobre la base de honorarios o a contrata, en ninguna entidad de las Fuerzas Armadas y empresas públicas creadas por ley, dependientes de las Fuerzas Armadas o que se relacionen con dichas instituciones.

Resulta necesario observar esta norma, en lo referente a los beneficiarios de una pensión de retiro, en relación al artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República de Chile, ya que podría discriminar a dichos pensionados respecto a su libre elección de trabajo en base a criterios no admitidos por la misma norma constitucional. Por ende, debiera redactarse en el siguiente sentido:

“Artículo 22 bis.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban una pensión de inutilidad administrada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrán ser contratados, ya sea sobre la base de honorarios o a contrata, en las Fuerzas Armadas y en otros organismos, empresas o instituciones que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 21.015.”

4. SUSPENSIÓN DE PENSIÓN PARA LLAMADOS AL SERVICIO ACTIVO. Para efectos de establecer límites a las posibilidades de remunerar a personal pensionado, debieran distinguirse dos situaciones: el personal llamado al servicio activo y quienes sean contratados sobre la base de honorarios o a contrata. De esta manera, se proponen los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 22 ter. El personal de reserva que sea llamado al servicio activo para fines de desempeño y que goce de pensión de retiro administrada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional recibirá sólo las remuneraciones correspondientes por su desempeño durante el período que ejerza las funciones para las que fue llamado. Al cabo del precitado período, volverá a percibir la pensión de retiro a que tenía derecho con los reajustes correspondientes.”

4. LÍMITE A CONTRATA Y HONORARIOS DE PERSONAL PENSIONADO. Respecto a quienes gozan de pensión administrada por CAPREDENA y son contratados sobre la base de honorarios o a contrata en el sector defensa, se debe mantener la lógica que la remuneración y, posteriormente, la pensión de un militar es el principal ingreso que recibe la persona y que su “recontratación” es para aspectos de menor entidad a los que servía estando en servicio activo. Por este motivo, debiera imponerse como tope remuneracional el monto de pensión que reciba el ex funcionario:

“Artículo 22 quáter. Las personas que gocen de pensión de retiro administrada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional podrán ser contratadas sobre la base de honorarios o a contrata en las Fuerzas Armadas y en otros organismos, empresas o instituciones que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, pero el monto bruto mensual de su remuneración no podrá exceder el correspondiente a su pensión, considerado antes de cualquier descuento, al momento de ser contratados.”

ENUMERACIÓN DE FUNCIONES PREVENTIVAS E INVESTIGATIVAS DE CARABINEROS

FUNCIÓN PREVENTIVA (ROL): La Institución realiza una serie de acciones de prevención mediante su presencia en la comunidad como también activando la red corresponsable en la solución de problemas que pueden actuar como agentes facilitadores o causales de la desviación social. Constituye su rol esencial y primario e identifica a Carabineros como policía preventiva.

Prevención según responsabilidad	Tipo	Variables (indicadores)
Prevención	Prevención	Valoración del Nivel Del Delito afectados Por Robo O Hurto; Violación; Homicidio; Drogas; Lesiones Graves; Lesiones Menos Graves; Lesiones Leves; Muertos En Accidentes; Graves En Accidentes; Menos Graves En Accidentes; Leves En Accidentes; Violencias Intrafamiliar
		Patrullaje preventivo según estándar de Población 50000: corresponde a la cantidad de habitantes que un radiopatrullas presta vigilancia
		Patrullaje preventivo según Kilómetros lineales corresponde a la cantidad de kilómetros lineales recorridos por un radiopatrulla en un cuadrante (82 kms.)
		Servicios de tránsito focalizado (ej. Colegio)
		Control de Identidad a personas
		Control de Identidad a vehículos
		Patrullajes preventivos focalizados
		Patrullajes preventivos fronterizos
		Protección de personas y lugares importantes
		Integración Carabineros Comunidad (MICC, Asuntos comunitarios, delegados cuadrantes)
	Sesiones stop (herramienta para la prevención del delito)	
	Servicios extraordinarios	Corresponden a lo siguiente: Eventos deportivos (fútbol, ciclismo, automovilismo, rodeos, maratones, etc) Eventos recreativos (festivales, recitales, conciertos, actividades hípcas, celebraciones públicas de fiestas patrias y de fin de año, etc.). Eventos religiosos (congregaciones masivas de fieles, procesiones, etc.), Manifestaciones ciudadanas masivas (gremiales, políticas, culturales, deportivas, etc.), Visitas de dignatarios extranjeros Rondas masivas.

ENUMERACIÓN DE FUNCIONES PREVENTIVAS E INVESTIGATIVAS DE CARABINEROS

FUNCIÓN INVESTIGATIVO (ROL): Auxilio a la justicia, aportando antecedentes científicos para el esclarecimiento de un hecho punible y la identificación de posibles autores de un ilícito.

Investigación según responsabilidad	Tipo	Variables (indicadores)
	Fiscalización	Cantidad de fiscalizaciones que se realizan para los siguientes tipos: Botillerías, restaurantes, quintas de recreo, bares, Centros de enseñanza y práctica de artes marciales, Bancos, financieras y establecimientos del mercado de capitales en general, Entidades con guardias de seguridad, no incluidas en punto n° 3, Servicios y otros establecimientos no incluidos en los anteriores, que mantienen normalmente más de UF 500 en caja, Ferias libres, terminales pesqueros y mercados, Juntas de vecinos, Terminales Rodoviarrios, ferroviarios, Servicios de Trenes Urbanos (Metro, Merval y otros) y Plazas de Peaje
Investigativo por los cuarteles operativos territoriales	Procedimientos	Procedimientos con denuncias al tribunal (PRDT) Robo o Hurto; Lesiones; Muertes; Violación; Daños; Vehículo abandonado y/o mal estacionado; Incendio; Infracciones notificadas a Juzgados Policía Local; Otros que no estén considerados en primeras diligencias derivadas de flagrancia (actuaciones autónomas)
		Primeras diligencias derivadas de flagrancia siguientes delitos: 1) Robo con violencia. 2) Robo con intimidación. 3) Robo por sorpresa. 4) Robo con fuerza en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias. 5) Robo en lugar no habitado y en sitios no habitados. 6) Robo en lugar no habitado bajo la modalidad de Alunizaje. 7) Robo con fuerza en las cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público. 8) Robo con fuerza de vehículos. 9) Robo con fuerza de cajeros automáticos. 10) Hurto. 11) Abigeato y Beneficio Clandestino. 12) Receptación. 13) Lesiones Menos Graves y Leves. 14) Amenazas. 15) Clonación de Tarjetas de crédito o débito. 16) Maltrato Animal. 17) Lesiones Menos Graves en contexto de VIF. 18) Amenazas en contexto VIF. 19) Desacato en contexto VIF.
		Procedimientos con detenidos (PRDet) Robo o Hurto; Lesiones; Muertes; Violación; Daños; Armas; Ley de Alcoholes; Desorden en la vía pública; Drogas; Otros Eventos que no estén considerados en primeras diligencias derivadas de flagrancia (actuaciones autónomas)
		Primeras diligencias de casos no flagrantes 1) Robo con violencia. 2) Robo con intimidación. 3) Robo por sorpresa. 4) Robo con fuerza en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias. 5) Robo en lugar no habitado y en sitios no habitados. 6) Robo en lugar no habitado bajo la modalidad de Alunizaje. 7) Robo con fuerza en las cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público. 8) Robo con fuerza de vehículos. 9) Robo con fuerza de cajeros automáticos. 10) Hurto. 11) Abigeato y Beneficio Clandestino. 12) Receptación. 13) Lesiones Menos Graves y Leves. 14) Amenazas. 15) Clonación de Tarjetas de crédito o débito. 16) Maltrato Animal. 17) Lesiones Menos Graves en contexto de VIF. 18) Amenazas en contexto VIF. 19) Desacato en contexto VIF.
	Órdenes judiciales	compuesta de la siguiente manera: Tipos de Órdenes Notificaciones; Citaciones; Arrestos; Detenciones; Aprehensiones; Medidas cautelares; Medidas precautorias; Clausuras; Embargos; Instrucciones particulares; Investigación Orden Amplia; Otras
Investigativo por personal especializado	Labocar	Equipo pericial investigador (sitio suceso); Identificación forense (huellas); Química forense; Armeros; Balística y post detonación; Documentología forense; Planimetría forense; Biología forense; Incendios: Genética forense: Identificación forense (imágenes); Informática forense; Propiedad intelectual e industrial; Señales balísticas (Ibis); Fotografía forense; Medicina criminalística; Identificación forense (HIT); Reconstitución de escena; Entomología forense; Antropología forense
	Siat	Análisis de procesos; Accidentes investigados; Estudios de focos; Ampliación informes; Peritajes; Reconstitución de escenas
	Dpto. Investigación de Organizaciones Criminales OS9	Set fotográficos; Captura de fotogramas; Detenciones; Edición de videos; Retratos hablados; Investigaciones connotadas; Vaciados telefónicos; Armas de fuego incautadas; Organizaciones criminales desarticuladas; Peritajes informáticos; Detenciones asociadas a delitos sexuales; Detenidos cajeros automáticos
	Dpto. Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos	Personas encontradas; Vehículos encontrados

**ENUMERACIÓN DE FUNCIONES PREVENTIVAS E INVESTIGATIVAS DE
CARABINEROS**

	Dpto. OS7	Drogas	Procedimientos investigativos asociados a Ley 20.000
--	--------------	--------	--

PROYECTO DE LEY QUE OBLIGA AL TRIBUNAL A FUNDAMENTAR ESPECIALMENTE LA DENEGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SOLICITADA EN LOS CASOS QUE INDICA

La Constitución Política de la República establece, en el artículo 19 N° 7, que toda persona tiene derecho a la libertad personal y la seguridad individual. Una de las garantías de este derecho consiste en que las personas imputadas por un delito tienen derecho a enfrentar la justicia en libertad a menos que el juez que considera el caso estime que la prisión preventiva es necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.

La garantía precitada implica dos cosas.

Por un lado, sólo el juez puede hacer la apreciación de si un imputado debe someterse a prisión preventiva o no, en consecuencia, la ley no podría establecer un modelo de "prisión preventiva oficiosa" tal como existe en México, en que el juez se encuentra obligado a decretarla en determinadas hipótesis. La razón de ser de esta garantía es que la decisión debe ser tomada considerando todas las circunstancias del acusado y del caso, lo que la ley, por su naturaleza general y abstracta no puede realizar.

Por otro lado, las razones para decretar la prisión preventiva se encuentran acotadas por la misma Constitución: debe ser "necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad."

Lo anterior no impide que en determinados casos el legislador estime que debe existir un deber reforzado de justificación de la decisión judicial que deniega la prisión preventiva solicitada por el querellante o el Ministerio Público, ya que la decisión no viene impuesta por la ley, sino que se requiere que, en determinados casos graves, el razonamiento expuesto por el tribunal adopte una forma clara para las partes y para la sociedad exponiendo precisamente aquellas circunstancias que le permiten descartar la concurrencia de una u otra causal para decretar la prisión preventiva.

Una de las situaciones más preocupantes en materia de seguridad en nuestro país es el alza en la comisión de delitos con armas de fuego. Así, por ejemplo en materia de homicidios, el primer Informe Nacional de Homicidios Consumados da cuenta que, mientras el año 2019 las armas de fuego se utilizaba como medio de comisión sólo en 38,2% de los casos, el año 2022 pasó a ser usada en el 53,9% de ellos a nivel nacional y, en la Región Metropolitana, en un 64.7% de los casos.

Las víctimas menores de edad también han aumentado, de acuerdo al Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente 2022, del Ministerio Público, el año 2022 fue el año con mayor tasa

y frecuencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de homicidios consumados dentro del período estudiado (2016-2022), incluso aumentando el total de casos un 23% respecto al año anterior. En lo que va del año 2024, ya van 6 menores de edad muertos por heridas de bala.

Por estos motivos, es lícito considerar que un imputado respecto del cual existen antecedentes de haber cometido un delito con arma de fuego y en que la víctima sea un niño, niña o adolescente constituye un peligro para nuestra sociedad tanto por el uso ilegal del arma como por el desprecio por la vida de personas que merecen una especial protección por parte del Estado y de la sociedad. Bajo estos supuestos, el deber del juez que ha de resolver sobre la libertad o prisión preventiva del imputado es explicar con suficiente detalle cómo es que una situación objetiva como la descrita no implica que el imputado no constituye un peligro para la sociedad.

Por tanto, propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 140 del Código Procesal Penal:

“Si se solicitare la prisión preventiva de un imputado por la comisión de un delito en que haya actuado haciendo uso de arma de fuego o de las armas señaladas en el artículo 3 de la ley N°17.798, sobre control de armas, y la víctima sea un menor de edad, la resolución que la denegare deberá indicar de manera precisa las razones, fundadas en hechos y circunstancias del caso, que permitan al juez descartar que la libertad del imputado sea peligrosa para la sociedad.”